

TRASLADO

Del recurso de REPOSICIÓN¹ interpuesto por la Dra. MARIELSY SILVA ACUÑA en calidad de apoderada del extremo activo, contra el auto proferido el 16 de febrero 2022, dentro del proceso VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado bajo la partida 68001 3110 008 2019 00046 00.

Se corre traslado por el término de tres (03) días. Se fija en lista hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m., corre a partir de 24 de febrero de 2022 y, vence el 28 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m. (Artículos 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

¹ Archivo digital No. 16

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7897da7fac91c0c152f7ae0083fdbf763cd524e34538e76b17d67c07abb4c3e**

Documento generado en 22/02/2022 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso verbal - unión marital de hecho RAD. 680013110008-2019-00046-00 de NATIVIDAD ARIZA DE GONZALEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SEGUNDO AURELIANO GONZALEZ FRANCO (Q.E.P.D.)

Agudelo & Silva Asociados <agudelo.silva.asociados@gmail.com>

Lun 21/02/2022 2:05 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (532 KB)

2019_046_recurso_reposicion_contra_costas.pdf;

MARIELSY SILVA ACUÑA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 63.492.814 de Bucaramanga y abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 220.091 del C.S.J.; quien actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso referido, respetuosamente y dentro del término conferido interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 16 de febrero de 2022 emitido por su despacho y publicado por estados del 17 de febrero de 2022.

Agradezco la atención prestada a mi comunicado y en espera de una pronta y favorable respuesta, me suscribo.

Del Señor Juez,

MARIELSY SILVA ACUÑA
C.C. No. 63.492.814 de Bucaramanga.
T.P. No. 220.091 del C.S.J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señor:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF.: Proceso declarativo verbal – unión marital de hecho, de NATIVIDAD ARIZA DE GONZALEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SEGUNDO AURELIANO GONZALEZ FRANCO (Q.E.P.D.).

RAD.: 680013110008-2019-00046-00.

MARIELSY SILVA ACUÑA, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.492.814 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico registrado en el Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados – SIRNA: agudelo.silva.asociados@gmail.com ; actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia de manera respetuosa y dentro del término conferido me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del **auto del 16 de febrero de 2022, que aprueba la liquidación de costas decretada por su Despacho, y publicado por estados el 17 de febrero de 2022**; este recurso lo sustentaré bajo las siguientes consideraciones:

Cabe recordar al Despacho que este proceso es un declarativo verbal – unión marital de hecho, tal y como se dictó en auto admisorio de la demanda del 09 de agosto de 2019; este tipo de proceso no tiene cuantía determinada.

Ahora bien, en cuanto a las agencias en derecho, fueron determinadas mediante auto resolutivo del 16 de febrero de 2022, en un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.664.132,00), discriminados así:

AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.755.606,00
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	\$ 908.526,00
TOTAL	\$ 2.664.132,00

Dichas cantidades están ajustadas al porcentaje reglamentado por el **Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura**, en el cual dicta en su normatividad, lo siguiente:

“Artículo 5: Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.



b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V".

Observando que en segunda instancia se reguló por el salario mínimo legal vigente del año 2021, solicito que las agencias en derecho en primera instancia también sean reguladas en un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020.

Por lo anteriormente descrito, solicito al Señor Juez se modifique el auto del 16 de febrero de 2022, proferido por su Despacho; de mantenerse incólume en su decisión, solicito se me conceda el efecto subsidiario de este recurso.

Del Señor Juez,

MARIELSY SILVA ACUÑA

T.P. No. 220.091 del C. S. de la J.

C.C. No. 63.492.814 de Bucaramanga.